



SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

AAS/GCM/ERH

Regulariza Convenio de Transferencia que indica.

RES. EXENTA: N° 7342

SANTIAGO, 31 de diciembre de 2012.-

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°20.422, que Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°20.557, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2012; Resolución Exenta N°4518, de 2011, que aprobó las Bases Administrativas y Técnicas del Segundo Concurso Nacional de Proyectos para la Inclusión Social de Personas con Discapacidad; Resolución Exenta N°5460, de 2011, que rectificó las Bases Administrativas y Técnicas del Segundo Concurso Nacional de Proyectos para la Inclusión Social de Personas con Discapacidad; Resolución Exenta N°598, de 2012, que adjudicó el financiamiento de los proyectos presentados, todas del Servicios Nacional de la Discapacidad; Resolución Exenta N°5688, de 2011, de SENADIS, que establece orden de subrogación que indica; en la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República sobre exención del trámite de Toma de Razón; y los antecedentes adjuntos,

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 7 de febrero de 2012, fue suscrito el convenio de ejecución de proyecto y transferencia de recursos, Folio N°8389-2012, entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y con la Agrupación de Padres de niños con Síndrome de Down Color Esperanza, el que fue aprobado por Resolución Exenta N°1429, de 19 de marzo de 2012, del Servicio Nacional de la Discapacidad.
2. Que, la Guía de Gestión Técnico Financiera del Segundo Concurso Nacional de Proyectos para la Inclusión Social de Personas con Discapacidad, establece en el punto 2.2.1 que, *"Sólo en casos de fuerza mayor, las modificaciones de la fecha de término del proyecto, deberán solicitarse con una antelación de, a lo menos 2 meses de la fecha de término de ejecución propuesto originalmente, además se deberá proceder a ampliar la garantía del proyecto por el tiempo adicional, en caso que corresponda"*.
3. Que, conforme a lo anterior, y dado que el plazo de cierre de ejecución del proyecto individualizado era hasta el 30 de noviembre de 2012, y que no alcanzaría a ejecutarse dentro de los plazos pactados en el Convenio, el Director Regional de Senadis de la región de Antofagasta debía solicitar la prórroga del plazo de ejecución a más tardar el día 30 de septiembre de 2012, lo que en definitiva no ocurrió, omisión que no fue informada al adjudicatario, quien siguió ejecutando el proyecto.
4. Que, con fecha 30 de agosto de 2012, el Director Regional de Antofagasta de Senadis, aprobó la rendición de cuentas de la primera remesa y el informe técnico de avance.



5. Que, de conformidad a la cláusula cuarta del Convenio, una vez aprobado por SENADIS el informe técnico de avance y las rendiciones del 100% de los dineros transferidos en la primera remesa, se efectuó la segunda remesa, con fecha 5 de diciembre de 2012.
6. Que, con fecha 04 de Diciembre 2012, el Director Regional de Antofagasta solicitó prórroga del plazo de cierre de ejecución del proyecto hasta el día 30 de diciembre 2012.
7. Que al efecto, la reiterada jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida entre otros, en Dictamen N° 055168, de 2010, por el cual establece que: "si los servicios en comento fueron efectivamente realizados, aun cuando el contrato que les dio origen no estaba vigente, SENADIS se encuentra en el imperativo de dar curso a los pagos que procedan según las condiciones pactadas en el respectivo acuerdo de voluntades, pues tal como ya se señalara, lo contrario produciría un enriquecimiento sin causa a favor de ese Servicio (aplica dictámenes N°s 298 y 26.305, ambos de 2008 y 42.311, de 2010)".
8. Que no obstante encontrarse vencidos los plazos del Convenio, y atendido que el retraso en la ejecución del proyecto no es imputable al adjudicatario, se debe proceder a regularizar el referido Convenio.

RESUELVO

1. **REGULARÍZASE** el convenio de ejecución de proyecto y transferencia de recursos, de fecha 7 de febrero de 2012, Folio N°8389-2012, entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y con la Agrupación de Padres de niños con Síndrome de Down, Color Esperanza, Folio N°8389-2012, entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y con la Agrupación de Padres de niños con Síndrome de Down Color Esperanza para lo cual procédase a lo siguiente:
 - A. **Apruébense** las solicitudes de prórroga de plazo de cierre de ejecución del proyecto, presentadas por el Director Regional de Antofagasta de Senadis e individualizadas en los considerandos de la presente resolución.
 - B. **Prorrógase** la fecha fijada en la cláusula décima, del convenio de ejecución de proyecto y transferencia de recursos indicado, hasta el 15 de marzo de 2013.
2. **Evalúense y apruébense**, si corresponden, los gastos efectuados con cargo a la ejecución del convenio regularizado por el presente acto y efectuados por el adjudicatario la Agrupación de Padres de niños con Síndrome de Down Color Esperanza, hasta la fecha fijada para el cierre de ejecución del proyecto.
3. Envíese copia de la presente resolución al Departamento de Inclusión Laboral y al de Administración y Finanzas de este Servicio.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE


HERBERT LORCA FUENZALIDA
DIRECTOR NACIONAL (S)